

A Y U N T A M I E N T O

D E

A L A G Ó N

Año 2025

ORDENANZA Núm.30

•

**REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
COMEDOR COLECTIVO**

ORDENANZA N° 30 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR COLECTIVO

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 20, en relación con el artículo 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de comedor colectivo para personas mayores y discapacitados.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible de la tasa está constituido por la dispensación de comida en el comedor colectivo a personas mayores o discapacitadas, de acuerdo con el Reglamento regulador del citado servicio de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 49, de 1 de marzo de 2007.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa quienes se beneficien del servicio de comidas en el comedor colectivo.

Podrán ser beneficiarios de este servicio los pensionistas con 65 o más años, o las personas discapacitadas en un grado superior al 65 % (según certificado emitido por IASS), sus cónyuges o personas en situación de necesidad que precise el servicio y, en situaciones excepcionales, aquellos miembros de la unidad de convivencia que dependan directamente del solicitante.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

La cuota a satisfacer es de:

- 1) 4,50 euros, por comida dispensada en el comedor colectivo.
- 2) 4 euros, por comida dispensada en el domicilio del beneficiario.

Si se descubriera que ha hecho uso del servicio quien no tuviera derecho a acceder a este, de conformidad con la Ordenanza comarcal reguladora del mismo, y sin perjuicio del régimen

sancionador correspondiente, deberá satisfacer la cantidad de 15 euros por comida irregularmente recibida.

DEVENGO

Artículo 5

La obligación de pago de la tasa se origina desde que se inicie la prestación del servicio en los términos previstos en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

FORMA DE PAGO

Artículo 6

El pago de la tasa se realizará por mensualidades vencidas, según padrón o registro de contribuyentes confeccionados al efecto.

La falta de pago de dos mensualidades conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria el día 9 de noviembre de 2018, quedando elevada a definitiva, por la no presentación de alegación alguna en el periodo de exposición pública, y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P de Zaragoza de 31 de diciembre de 2019.